



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00099-00

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante **PAULA ANDREA CAÑÓN INFANTE** quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija **STEFANI VALERIA VILLAGRAN CAÑÓN**, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, debido proceso y atendiendo a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en las precitadas normas procesales.

Resaltase que el artículo 152 del C.G.P. autoriza la concesión de amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En el presente caso, se infiere que es suficiente con la afirmación que se hace bajo juramento sobre la carencia de medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se exija prueba alguna al respecto

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

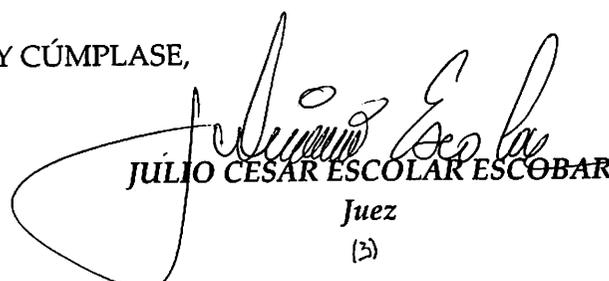
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, **PAULA ANDREA CAÑÓN INFANTE** quien actúa en calidad de representante legal de su menor hija **STEFANI VALERIA VILLAGRAN CAÑÓN**, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho **CARLOS ALFREDO CRISTANCHO ALVAREZ**, quien es abogado frecuente de este despacho, quien se puede localizar a través del correo electrónico **gestioneslegales7@gmail.com**, para que la represente.

TERCERO: Comunicar al designado con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOBAR ESCOBAR
 Juez
 (2)

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0011 de ABRIL 26 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA DFC 806/20
 YENNY MARCELA LEON MESA